



COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

En un artículo publicado el día 21 de enero de 2022 en VANGUARDIA LIBERAL, a partir de la denuncia presentada por un veedor ciudadano ante los organismos disciplinarios de la Rama Judicial, se indica la presunta vinculación del señor JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en un entramado de corrupción que compromete los recursos destinados a financiar el servicio público de salud, por decretar al interior de procesos ejecutivos a su cargo, medidas cautelares sobre tales dineros, no obstante su carácter -en principio- inembargable, actuar que, según dicha noticia, compelió a las entidades supuestamente afectadas con tales embargos, a llegar a acuerdos que permitieran la terminación de los trámites judiciales mencionados, con beneficios paralelos para los “*abogados y hasta los mismos jueces*”.

Por lo anterior, los aquí suscritos expresamos nuestra total solidaridad con dicho funcionario judicial, puesto que desde el mismo título de la noticia reseñada, a cuyo tenor un “*‘Cartel de embargos’ enreda a juez de Bucaramanga*”, se parte de la premisa, carente de prueba alguna, acerca de la real existencia de un grupo de personas dedicadas a defraudar el erario, y de la pertenencia del citado servidor judicial a dicho colectivo, con lo cual se atenta no sólo contra el buen nombre, la honra y la dignidad de éste, sino también contra la majestad, la dignidad y la imagen del poder jurisdiccional, cuyo ejercicio desplegamos los jueces, por mandato constitucional, con estricto apego al imperio de la ley.

Además, en el reportaje referido se enuncia que para facilitar los actos de corrupción aparentemente cometidos, los casos que envolvían tales recursos públicos, “*casualmente, casi siempre era[n] asignado[s] a los mismos juzgados*”, omitiéndose aclarar y/o precisar que las demandas civiles formuladas en el Circuito Judicial de Bucaramanga, con destino a los Juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito de esta capital, se presentan ante la Oficina Judicial, ente administrativo que, con absoluta independencia de los despachos judiciales, cumple sus funciones de apoyo en la recepción de tales asuntos y su posterior reparto aleatorio entre todos los estrados judiciales a los que les incumbe su instrucción, conforme a reglas de competencia preestablecidas por el ordenamiento jurídico.

Con todo, sin ánimo de comprometer el criterio de los aquí firmantes sobre el tema, pues lo cierto es que en la judicatura local y nacional no existe una posición unánime en torno a la procedencia o no del embargo excepcional de los recursos públicos con una destinación específica, como los provistos para la prestación del servicio de salud; no se puede desconocer que, compártase o no tal tesitura por cada uno de los suscritos servidores, entre las determinaciones posibles, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras autoridades, considera razonables y conforme a los principios de autonomía e independencia que rige nuestro quehacer, aquellas decisiones judiciales relativas al embargo de los dineros del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando ello acontece al interior de procesos ejecutivos en que se cobran obligaciones surgidas

por la prestación del servicio de salud, al estimar dicha jurisprudencia que esa hipótesis fáctica constituye una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los consabidos recursos, en fe de lo cual nos remitimos a lo expuesto por la Corporación en cita, en la sentencia de tutela proferida el 19 de octubre de 2021, número de providencia STC14014-2021, radicado 11001-02-03-000-2021-03762-00.

Así las cosas y, adicionalmente, en cuanto el señor JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA no fue siquiera consultado previamente sobre la información a la que alude la publicación descrita, para que pudiera rendir su opinión, de haberlo deseado; invitamos respetuosamente a la comunidad en general y a los medios de comunicación en concreto, para que este tipo de asuntos sean tratados con la mayor medida posible, pues de por medio se encuentra la credibilidad de la administración de justicia, cuya función se deslegitima cuando los ciudadanos dudan o desconfían de quienes la imparten, sin contar con todos los elementos que rodean cada caso en específico.

Finalmente, no sobra manifestar que creemos firmemente que la situación expuesta será resuelta por las autoridades competentes, con sujeción a la constitución y a la ley, una vez recopiladas todas las pruebas pertinentes y garantizado el condigno derecho de defensa y contradicción que le asiste al mentado funcionario judicial, como a todos los integrantes de un Estado Social, Democrático y de Derecho como el colombiano.

Cordialmente,

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

JUZGADOS 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º 10º, 11º y 12º CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA